



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora que (D. D. G.) y su augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 26 de Mayo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

DOÑA ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Los artículos 26 y 27 del capítulo VII de la ley vigente de sanidad se redactarán:

Art. 26. Los lazaretos se dividen en súcios y de observacion; en los primeros harán cuarentena los buques de patente súcia de peste levantina, fiebre amarilla y cólera morbo asiático, y los que por sus malas condiciones higiénicas ú otros motivos hayan sido sujetos al trato de patente súcia. En los segundos se hará la observacion en todos los casos que se señalarán y conforme determinen los reglamentos especiales.

Art. 27. El Gobierno designará los puertos ó puntos del litoral é islas adyacentes en que atendiendo á la conveniencia del comercio y aislados de toda poblacion, previos los reconocimien-

tos marítimos y facultativos, y oyendo al Cousejo de Sanidad del Reino, hayan de situarse los lazaretos súcios y de observacion; debiendo establecerse por lo ménos cinco lazaretos súcios en el litoral de la península é islas adyacentes, de los cuales uno lo será en las Canarias.

El art. 35 del cap. VIII de la misma ley se redactará:

Art. 35. La patente súcia de cólera morbo asiático obligará á una cuarentena igual á la que se exija para la fiebre amarilla.

El art. 40 del mismo capítulo se redactará:

Art. 40. Los buques procedentes de puertos en que se ha sufrido la peste, fiebre amarilla ó el cólera morbo asiático seguirán sujetos á las respectivas cuarentenas algun tiempo despues de declarar oficialmente su cesacion: y este tiempo será de 30 días en los casos ordinarios para la peste, y de 20 para la fiebre amarilla y cólera morbo asiático.

El art. 101 de la misma ley se redactará:

Art. 101. Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para invertir el sobrante de los ingresos por derechos sanitarios en la construccion de los lazaretos que en virtud de la presente reforma han de aumentarse, consignándose en el presupuesto de 1867 y 1868 las cantidades necesarias al expresado objeto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que

sean, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á 24 de Mayo de 1866.—YO LA REINA.

—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

GOBIERNO

DE LA provincia de Zaragoza.

Circular.

Habiéndose dispuesto por el Gobierno de S. M. que el dia 25 del corriente dé principio la entrega de los quintos en la Caja de la Provincia, y teniendo presente la frecuencia con que durante estas operaciones, algunos incautos se dejan seducir por las falaces é insidiosas palabras de ciertos seres abyectos, que aprovechándose de la natural candidez de aquellos, prometen librarles de la suerte de soldados, he resuelto de acuerdo con el Consejo provincial, dirigirme á los Alcaldes exhortándoles, para que por todos los medios posibles, hagan entender á los mozos, sus padres y demás interesados en la quinta, que no se dejen engañar por los que tomando, tal vez el nombre de Autoridades, Corporaciones, y funcionarios, se dedican en esta Capital á un tráfico fingido, con el obgeto de defraudarles, abusando de su credulidad; y les hagan comprender tambien, la conveniencia

de denunciarlos á mi Autoridad, ó al Consejo de esta provincia, pues estoy decidido á perseguir y entregar á los Tribunales á los que fueren sorprendidos en este delito, para lo cual adoptaré cuantas medidas sean necesarias á conseguir este fin.

Zaragoza 15 de Junio de 1866.
—Alejandro Marquina.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.

Negociado Industria y Comercio.

El Ilustrismo Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 20 de Mayo último me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha primero del actual la Real orden siguiente: Ilustrísimo Sr.: Vista la comunicacion del Ensayador y Marcador mayor del Reino, manifestando la conveniencia de exigir á los aspirantes el título de Ensayador de metales más conocimientos científicos que los requeridos hasta ahora: Visto el proyecto de reglamento formulado con este obgeto para el citado funcionario: Visto el informe emitido por el Verificador general de platería, conociendo como aquel, en cuanto á la necesidad de mayores conocimientos para el ejercicio de dicha profesion, y proponiendo algunas adiciones al indicado Reglamento; la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes: 1.º Los aspirantes al

titulo de Ensayadores de oro y plata y sus aleaciones más usuales en el comercio, presentarán en este Ministerio sus solicitudes documentadas en papel del sello noveno. 2.º el interesado acreditará: ser español, mayor de edad, de buena conducta y carecer de todo defecto físico que pueda alterar la vision perfecta: haber estudiado la primera enseñanza elemental completa y el sistema métrico decimal en toda su estension, nociones de física y química y de mineralogía en general, en establecimiento público aprobado por el Gobierno; haber adquirido con un Ensayador con Real titulo y por espacio de seis meses con secutivos por lo menos, los conocimientos teóricos y prácticos de los ensayos de oro, plata y sus aleaciones más usuales en el comercio, empleando el sistema de copelacion y el de la via húmeda: haber igualmente adquirido conocimientos prácticos de la construcción, armado y soldadura de los artefactos de platería en los diferentes ramos que abraza esta industria; y poseer también conocimientos estensos en la legislación y disposiciones oficiales concernientes a los fieles contrastes marcadores y a las pesas y monedas que tengan uso legal y corriente en el comercio; 5.º los aspirantes acompañarán a sus solicitudes: partida de bautismo debidamente legalizada, certificado de buena conducta expedido por el Alcalde y cura párroco de su domicilio; certificación de tres facultativos que compruebe que no tienen defecto alguno en la vista; certificados expedidos por los establecimientos públicos donde hayan cursado los estudios requeridos: certificaciones de Ensayadores con Real titulo y plateros acreditados, para justificar que reúnen los conocimientos prácticos enumerados; y carta de pago que acredite la consignacion de cincuenta escudos; que el interesado entregará en metálico en la Depositaria de este Ministerio, cuya dependencia conservará dicha cantidad a disposicion de estos examinadores, a quienes se destina a razon de diez escudos cada uno; 4.º las solicitudes documentadas se remitirán al Ensayador mayor, a fin de que se proceda al examen del aspirante; 5.º el examen se verificará ante un Tribunal compuesto del Ensayador y Marcador mayor del reino, como presidente; de dos profesores de física y química de la Escuela de Minas ó del Real Instituto Industrial; del primer En-

sayador de la casa de Moneda de esta corte y del verificador general de platería del reino, con funciones de secretario: 6.º el examen constará de dos actos, oral el uno y el otro práctico, El primero durará una hora cuando menos y versará acerca de todos los conocimientos teóricos que se exigen al aspirante. El segundo consistirá 1.º en el ensayo aproximativo por medio de la piedra de toque de una pasta de oro y otra de plata, declarando sus respectivas leyes: 2.º en ejecutar un ensayo de oro y otro de plata por medio de la copelacion: 3.º en otro de aleacion de plata por el sistema de la via húmeda, previa la formación y rectificación del licor normal y décimos de plata y sal: 4.º en el examen de algunas piezas de platería construcción, armado y soldadura; y 5.º en el reconocimiento en monedas de uso corriente, conocimiento de su ley talla y tipo: 7.º El ensayador mayor remitirá a este Ministerio el acta del axámen en cuya vista se procederá a la expedicion ó negativa del titulo; 8.º en el caso de haber obtenido el aspirante aprobacion en sus ejercicios, acompañará al acta de exámen papel de reintegro por la suma de treinta y cinco escudos (doscientas milésimas por derechos de expedicion y timbre del titulo; y 9.º este se expedirá por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad.

Zaragoza y Junio 11 de 1866.
—Alejandro Marquina.

Habiéndose fugado en la noche próxima pasada del Departamento de San José el confinado Mames Cucalon cuyas señas se espresan a continuación, encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán a su busca y captura y en el caso de ser habido lo pondrán a mi disposicion con las seguridades debidas dándome cuenta.

Zaragoza 14 de Junio de 1866.
—El Gobernador, Alejandro Marquina.

Señas.
—Edad 24 años; pelo negro; ojos negros.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que a continuación se espresan, en el mes de Mayo.

PUEBLOS.	REDUCCION DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.													
	CABEZA DE PARTIDO.			GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	MAZ.	TRIGO.	CEBADA.	MAZ.	ARROZ.	VINO.	AGRIAR.	DIESTE.	VACA.	TRIGO.	DE CEBADA.	
	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	Litro.	Litro.	Litro.	E. M.	E. M.	E. M.	
Ateca.....	600	1 830	1 860	3 660	3 160	6 700	0 485	2 925	0 200	0 233	0 150	0 000	0 017	
Belchite.....	3 340	1 275	1 500	4 500	2 350	6 420	0 475	2 650	0 233	0 354	0 425	0 506	0 013	
Borja.....	2 500	1 450	1 800	3 600	2 400	5 900	0 400	1 600	0 300	0 200	0 200	0 769	0 010	
Calatayud.....	2 400	1 450	1 700	3 400	2 600	5 800	0 300	1 200	0 225	0 200	0 200	0 513	0 008	
Caspe.....	3 062	1 562	1 780	5 400	2 400	7 150	0 456	3 300	0 233	0 150	0 180	0 676	0 007	
Daroca.....	2 500	1 450	1 800	3 600	2 400	6 400	0 400	1 600	0 300	0 400	0 400	0 506	0 013	
Ejea.....	3 600	1 700	2 000	4 800	3 100	6 000	0 500	2 000	0 255	0 200	0 200	0 374	0 015	
La Almunia.....	3 120	1 200	1 440	3 600	2 962	6 481	0 594	3 333	0 283	0 310	0 162	0 674	0 011	
Pina.....	2 520	1 800	2 325	3 750	2 450	6 422	0 680	2 150	0 310	0 150	0 150	0 674	0 013	
Sos.....	3 275	2 075	2 325	3 750	2 450	6 422	0 680	2 150	0 310	0 150	0 150	0 674	0 013	
Tarazona.....	3 473	1 550	1 920	5 928	2 731	6 176	1 071	2 778	0 268	0 205	0 379	0 824	0 010	
Zaragoza.....	3 001	1 554	1 929	5 914	2 736	6 180	0 630	2 503	0 251	0 185	0 307	0 667	0 012	
Precio medio.....														

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Manuel Escudero y Lopez natural de Sástago, casado, de 56 años de edad, á quien se sigue causa criminal en el Juzgado de Logroño, sobre complicidad en la fuga de su hijo Antonio Escudero al cual tocó la suerte de soldado en el reemplazo del ejército y cupo correspondiente á 1864; en el caso de ser habido lo pondrán á disposición del referido Juzgado, dándome cuenta.

Zaragoza 15 de Mayo de 1866.

—Alejandro Marquina.

Circular.

Para depurar la existencia y mejor derecho de aquellos que se crean herederos de Mariano Millan Biel soldado fallecido del Regimiento Infantería de Guadalajara núm. 20, hijo de Ramon y de Josefa, se hace preciso que dentro del término de ocho dias á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio, se presenten ante mi autoridad, por si ó por medio de apoderado, provistos de los correspondientes documentos á fin de dar cumplimiento á una disposición superior.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento de dichos herederos.

Zaragoza 15 de Junio de 1866.

—Alejandro Marquina.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Zaragoza.

El Ilmo Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 25 del último mes me remite el siguiente anuncio.

«Se halla vacante en la Facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico desde 4 de Noviembre del año último en que fué nombrado Consejero ponente de Instrucción pública D. Manuel Colmeiro que la obtenia una categoría de término la cual ha de proveerse por concurso entre los catedráticos de ascenso de la misma facultad y seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.—En el término de un mes á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Di-

reccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 4 de Junio de 1866.

—El Rector, Jacobo de Olleta.

Comision militar de la provincia de Barcelona.—Fiscalia.

D. Felipe Provecho y Morilla, Teniente Coronel primer jefe del segundo batallon del Regimiento Infantería de Zaragoza, número 12 y fiscal de esta Comision etc.

EDICTO.

No habiéndose presentado en esta fiscalia, sin embargo de las diligencias practicadas hasta la fecha para que lo verifique el paisano D. Pascual Ventura Latorre, Ayudante que fué del Regimiento Caballería de Numancia á quien estoy sumariando por el delito de conspiracion y sedicion contra el Gobierno de S. M., usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra señora (q. D. g.) tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á dicho D. Pascual Ventura Latorre, señalándole los pabellones del Rey de la Ciudadela de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 dias, que se contarán desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia, por el Consejo permanente de esta Comision; sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Fíjese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos. Barcelona 9 de Junio de 1866.—Felipe Provecho.

D. Amado Badia, Escribano público de S. M. del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

Doy fé: Que en el expediente que por mi testimonio pende en dicho Juzgado y de que luego se hará mencion se ha pronunciado la sentencia del tenor siguiente. Sentencia En la ciudad de Borja, á 11 de Mayo de 1866: En el incidente sobre defensa por pobre, instado en este Juzgado por José Ferrandez Boro-

bia, y Juan Heredia Martinez vecinos del Pozuelo.

Resultando que José Ferrandez Borobia, y Juan Heredia Martinez, presentaron en el Juzgado demanda de tercera sobre mejor derecho, á una finca embargada á Fermína Borobia en autos ejecutivos seguidos contra la misma, por D.^a María del Carmen Paraiso vecina de esta ciudad, y en otrosí del escrito de demanda solicitan la defensa por pobre en atencion á no poseer otros bienes que la finca que demandan.

Resultando que conferido traslado de la peticion de pobreza á D.^a María del Carmen Paraiso, actor ejecutante, y á la ejecutada Fermína Borobia, no lo evacuaron por lo que les fué acusada y declarada rebeldia.

Resultando que conferido traslado al Promotor fiscal, se opuso á que se hiciere la declaracion solicitada, en tanto no probasen los motivos en que se funda.

Considerando que los demandantes han probado que no poseen otros bienes, que 6 anegas de viña cada uno, y el jornal que ganan como braceros de campo, y no llegando estos productos al doble jornal de un bracero, se hallan comprendidos en los beneficios que dispensan los artículos 181 y 182 de la ley de enjuiciamiento civil. Fallo: Que debo declarar y declaro á José Ferrandez Borobia, y Juan Herrera Martinez, pobres en sentido legal para litigar en la demanda de tercera que intentan, con el beneficio de usar del papel del sello de pobres, y ser asistidos y defendidos sin derechos, todo sin perjuicio del reintegro en su dia y caso.

Y por esta sentencia que respecto á las demandadas se hará notoria en los estrados del Juzgado por edictos que se fijen en las puertas del mismo é insercion en el Boletín oficial de la provincia así lo pronuncio mando y firmo—Lino Duarte y Soto.

Así resulta. Para que conste y á fin que su insercion pueda tener lugar en el Boletín oficial de la provincia conforme á lo mandado libro el presente en Borja 11 de Mayo de 1866.—Amado Badia.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido.

Hago saber: Que habiendo sido declarado por este Juzgado y auto de 8 de los corrientes en quiebra, D. Manuel Conde, vecino y del comercio que fué de esta ciudad, á solicitud de su acreedor Don Manuel Diego Madrazo, de

la vecindad y comercio de Zaragoza, se ha mandado entre otras cosas, se publique, fijando por ahora y sin perjuicio de tercero, el dia 5 de Octubre de 1859 para la retroaccion de la quiebra; se previene, que toda persona, en cuyo poder existan pertenencias de la casa quebrada, haga su manifiesto por nota al Sr. Juez firmante, en el que se halla refundido el cargo del Comisario, pena, en otro caso, de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; á cuya autoridad judicial los que se consideren acreedores, podrán presentarse con relacion de sus créditos para que se les incorpore en el estado, si no la estubieren. Así mismo se prohíbe, que nadie haga pago ni entrega de efectos de la casa quebrada, sino á D. Salvador Landa, del comercio, de esta ciudad, depositario nombrado, bajo pena de no quedar descargados de las obligaciones pendientes en favor de la masa, las personas que no lo verifiquen.

Ultimamente se ha anunciado el dia 2 del próximo Julio y hora de las 12 de su mañana para la junta de acreedores y nombramiento de dos síndicos, convocándoseles para su asistencia en legal forma, en la Sala Audiencia de este Juzgado, situada en las cárceles publicas, donde se celebrará por el mismo, bajo apercibimiento de parar el perjuicio que haya lugar á los que dejen de concurrir.

Dado en Calatayud á 13 de Junio de 1866.—Jacinto de la Peña, D. S. O., Higinio M. Gorrión, D. José Esteban, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Alberto Val y Duran, natural y vecino de Codo para que en término de nueve dias que se le señalan comparezcan ante este juzgado á responder los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre homicidio de su esposa Francisca Aina y Villuendas; pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y de lo contrario se continuará la causa en su ausencia y rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belchite á 18 de Mayo de 1866.—José Esteban, Por su orden, Gregorio Navás, Secretario, D. José Cantera, Juez de prime-

ra instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Antonio Canardo y Rivera, natural de Vespén, soltero de 24 años de edad, carpintero; para que en el término de 9 días comparezca en este juzgado á oír una notificación en la causa criminal seguida contra el mismo y otro sobre lesiones; pues de no verificarlo se continuará aquella en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 24 de Mayo de 1866.—José Cantera.—Por mandado de S. S. Mariano Moliner.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Elena Betes y Navarro casada, vecina de Huesca, de 31 años de edad, para que en el término de 9 días comparezca en este Juzgado, para oír una notificación en el expediente ó ejecución de sentencia pronunciada en en causa cantra la misma sobre hurto, pero de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 19 de Mayo de 1866.—Jacinto de Alcocer.—Por acuerdo de S. S. José Grañena.

Por segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Domingo García y Molina y Manuel Antonio para que en el término de 9 días comparezcan en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de justicia en las de ejecución de sentencia pronunciada en causa seguida contra los mismos sobre lesiones; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 26 de Mayo de 1866.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S. José Grañena.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 115 de orden.

Los interesados que á continuación se espresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Dirección general de

la Deuda, de 10 á 5 en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Zaragoza.

Número de salida de las liquidaciones, 113.100; interesados, Don Segismundo García Acevedo y Don Matias Domingo.

Madrid 1.º de Junio de 1866.—V.º B.º=El Director general Presidente, P. O. Heredia.—El Secretario, Gregorio Zapateria.

Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza.

El día 23 del actual á las 12 de la mañana se subastará en pliego cerrado en la Sala de Juntas del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia el surtido de harina á la Casa Hospicio de Misericordia durante todo el proximo año económico, según los pactos que pueden verse en la Secretaria de esta corporación y tipo de un escudo 600 milésimas arroba de primera clase y un escudo 500 milésimas la de segunda, debiendo para hacer proposición depositar previamente en la Caja del Establecimiento la cantidad de 100 escudos.

Zaragoza 12 de Junio de 1866.—El Presidente, Alejandro Marquina.—Ramon M. Urgellés Secretario.

Alcaldía Constitucional de la villa de Almonacid de la Sierra.

Autorizado el Ayuntamiento Constitucional de esta villa para proveer las plazas de Médico Cirujano y Farmacéutico de Beneficencia, con arreglo al Reglamento de 9 de Noviembre de 1864, cuyos sueldos como partido de segunda clase, serán de 300 escudos anuales y 160 respectivamente, y pago de los medicamentos que facilite este á las familias que designa el artículo 2.º del citado Reglamento; se anuncia al público por medio de este periódico oficial y la «Gaceta de Madrid», para que los profesores de ambas facultades, que deseen obtener dichas plazas, dirijan sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde presidente que

suscribe, en el término de 30 días que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en ambos periódicos.

Almonacid de la Sierra 11 de Junio de 1866.—El Alcalde, Mariano Cerdan.—Por su mandado, Antonio Bueno, Secretario.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Olves.

Se cita, llama y emplaza al mozo Serafin Francisco García Guerrero natural de este pueblo, y sorteado en el mismo núm. 1.º en sorteo del presente año, y cuyo paradero se ignora, para que el 17 del actual á las 8 de su mañana, comparezca en las Casas consistoriales del propio pueblo, en donde su Ayuntamiento celebrará el acto de la declaración de un suplente que le corresponde para cubrir el cupo de un soldado perteneciente á las décimas sorteadas con

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

17 de Abril de 1866.

Factoría de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los días que á continuación se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio de cada uno. Esc. mils.	Precio de arb. aragonesa bajo cuya razon se vende.
14	Zaragoza.	Antonio Aused.	400 Litros.	0,491 esc.	66 50 arb.
14	id.	Luis Anzano.	9000 kilg.	0,050	6 20 id.
3	id.	Mariano Morellon.	350 litros.	0,486 esc.	65 90 ar.
4	id.	Luis Anzano.	4000 kilg.	0,050 id.	6,20 id.
4	id.	Pascual Mara.	4 id.	3,150	10,60 lib.
4	id.	Juana Gomez.	5 id.	4,050	14 rs. lib.

Zaragoza 4 de Junio de 1866.—El Oficial 1.º Administrador, Nicolás Lumban.—V.º B.º=El comisario Inspector, Juan Ramirez.

Imprenta de Antonio Gallifa.

el pueblo de Sta. Cruz de Tobed; en el concepto que de no comparecer á dicho acto le parará el perjuicio que haya lugar.

Olves 12 de Junio de 1866.—El Alcalde.—P. A. Francisco Perez Vicente.

La plaza de Alguacil del Ayuntamiento de Atea se halla vacante, la dotacion consiste en 80 escudos pagados del presupuesto municipal y casa franca, los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo hasta el día 30 del actual en cuyo día se proveerá.

El repartimiento de la contribucion territorial de Luna para el año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto por término de 8 días, á contar desde la publicacion de este anuncio, en la Secretaria de su Ayuntamiento.